



**República Dominicana**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC núm. 401-50625-4**

Resolución Núm. **56 - 2022**

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, otorga a la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante DGII), la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, y técnica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de su autonomía funcional, la DGII tiene la facultad de definir su estructura orgánica, para lo cual podrá distribuir competencias, crear, modificar o suprimir unidades administrativas y áreas regionales; conforme establece el literal f del artículo 4 de la citada Ley núm. 227-06.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 5 de la referida ley, establece que el Director General constituye la máxima autoridad normativa y ejecutiva, y a tales efectos, es responsable de dirigir las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos de la institución, así como el seguimiento y supervisión de la ejecución de las funciones.

CONSIDERANDO: Que el Director General está llamado a representar legalmente a la DGII, sin perjuicio de ejercer la facultad de delegación en otros funcionarios de su dependencia sobre la resolución de determinadas materias de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la DGII tiene la facultad de recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea por vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 81 de la Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, la Administración Tributaria podrá requerir medidas conservatorias cuando exista riesgo para la percepción del pago de los créditos tributarios o de las sanciones pecuniarias por infracciones, como consecuencia de la posible desaparición de los bienes sobre los cuales hacer efectivos dichos créditos o sanciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 del Código Tributario establece que la acción ejecutoria se inicia en contra del deudor o deudores por el Departamento de Cobro Compulsivo Coactivo, o por aquel que ejerza dichas funciones, a través del consultor jurídico respectivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instaura el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 227-06 sobre Autonomía de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha de fecha 19 de junio de 2006.

La DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Se deroga la Resolución núm. 162-2021, de fecha 20 de octubre de 2021.

**SEGUNDO:** Se designa al licenciado Lorenzo Natanael Ogando de la Rosa, como Ejecutor Administrativo de esta Dirección General de Impuestos Internos, en virtud del artículo 99 de la Ley núm. 11-92 que crea el Código Tributario, en sustitución del licenciado Ángel José García Díaz.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022).



**Luis Valdez Veras**  
Director General